

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION NO 100708

DE 1991

1 6 ABR. 1991

"Por la cual se establece la equivalencia entre la Placa Unica Nacional y la Placa Unica Nacional de Tres (3) Letras y Tres (3) Números para los vehículos automotores ya registrados ante los Organismos de Tránsito del Pais"

El DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO,

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 53 de 1990.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 97 del Decreto 1809 de Agosto 6 de 1990 señala "Que corresponde al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito diseñar, elaborar y suministrar a los Organismos de Tránsito y Transporte la Placa Unica Nacional. Para tal fin reglamentará la forma, material, dimensiones y colores, de acuerdo con la clase de servicio y la manera como deben ser colocadas y su vigencia".

Que el Artículo 98 del Decreto 1809 de Agosto 6 de 1990 señala: "La Placa Unica Nacional tendrá una nomenclatura conformada por Tres (3) Letras y Tres (3) Números separados por el logotipo del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA. Debajo de las letras y números irá impreso en forma centrada el nombre del municipio donde se encuentre registrado el vehículo".

Que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito adelantó el estudio técnico requerido, con el propósito de diseñar y estandarizar las características generales y específicas de la Placa Unica Nacional y fijar los rangos correspondientes.

Que se hace necesario establecer la equivalencia entre la Placa Unica Nacional y la Placa Unica Nacional de Tres (3) Letras y Tres (3) Números para los vehículos automotores ya registrados ante los Organismos de Tránsito del país.

Que con el fin de evitar inconvenientes frente a las autoridades de Tránsito, respecto a dudas que puedan surgir sobre la identificación del vehículo, se hace necesario el cambio de la Licencia de Tránsito.

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 19.- La Placa Unica Nacional será elaborada en aluminio con un espesor de 0.90 mm como mínimo y un temple no menor de H12. La reflectividad estará dada por un material adecuado, resistente al clima, esencialmente liso y plano, transparente y con un respaldo adhesivo durable.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

1 6 ABR. 1991

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la equivalencia entre la Placa Unica Nacional y la Placa Unica Nacional de Tres (3) Letras Tres (3) Números para los vehículos automotores ya registrados ante las Organismos de Tránsito del Pais"

ARTICULO 20.- Además de la nomenclatura a que se refiere el Artículo 98 del Decreto 1809 de 1990 y las características Técnicas descritas en el Artículo primero de la presente Resolución, la Placa Unica Nacional tendrá un tamaño de 33.0 cm de largo por 16.0 cm de ancho. Las letras y números serán de 8.0 cm de alto, 4.0 cm de ancho y 1.0 cm de espesor; a su vez, estarán en alto relieve de 1.5 mm como mínimo. De izquierda a derecha, en forma horizontal, contendrá tres (3) letras y tres (3) dígitos separados por el logotipo del INTRA. En la parte inferior, debajo de las letras y números, irá impreso en forma centrada, el nombre del municipio donde se encuentra radicado el vehículo.

ARTICULO 30.- Establecer para todos los efectos legales y jurídicos que se realicen sobre los vehículos automotores ya registrados con relación a su actual Placa la siguiente equivalencia con respecto al primer número que en ella aparece así:

El número 1 se reemplazará por la letra A El número 2 se reemplazará por la letra B El número 3 se reemplazará por la letra C El número 4 se reemplazará por la letra D El número 5 se reemplazará por la letra E El número 6 se reemplazará por la letra F El número 7 se reemplazará por la letra G El número 8 se reemplazará por la letra H El número 9 se reemplazará por la letra I El número 0 se reemplazará por la letra J

ARTICULO 49.- El cambio de la equivalencia establecida en el Artículo anterior, conlleva a la modificación en el contenido de la Licencia de Tránsito, Póliza de Seguro y Tarjeta de Operación para los vehículos de servicio público, a fin de que exista una concordancia entre la placa del vehículo y los documentos del mismo.

ARTICULO 59.- Las placas se colocarán en posición horizontal de la siguiente manera: en la parte exterior delantera, y en la parte trasera, en el sitio diseñado para tal fin, de forma que sean completamente visibles de dia y de noche.

ARTICULO 60.- La Placa Unica Nacional tendrá los siguientes colores que señalarán el Servicio en el cual está registrado el vehículo automotor.

- A) SERVICIO PARTICULAR y OFICIAL FONDO AMARILLO (preventivo), letras y caracteres NEGROS.
- B) SERVICIO PUBLICO FONDO BLANCO, letras y caracteres NEGROS.
- C) SERVICIO DIPLOMATICO FONDO AZUL, letras y CONSULAR Y MISIONES CARACTERES BLANCOS. TECNICAS EXTRANJERAS



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

40708

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la equivalencia entre la Placa Unica Nacional y la Placa Unica Nacional de Tres (3) Letras Tres (3) Números para los vehículos automotores ya registrados ante las Organismos de Tránsito del Pais"

ARTICULO 79.- La Placa para los remolques, semi-remolques, multimodulares y similares de transporte de carga, será expedida por el Instituto Nacional del Transporte y Tránsito, con las siguientes características:

- A) Dimensiones: Las estipuladas en el Artículo segundo de la presente Resolución.
- B) La palabra COLOMBIA, una (1) letra y cinco (5) dígitos.
- C) Color: FONDO VERDE, letras y caracteres BLANCOS.

ARTICULO 89.- Cuando se autorice el cambio de servicio para un vehículo, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, a través del Organismo de Tránsito correspondiente, retirará la Placa suministrada inicialmente. El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito elaborará las nuevas Placas, conservando la misma nomenclatura, pero asignando los colores del servicio que le fué autorizado.

ARTICULO 99.- Las placas para vehículos Particulares calificados por las normas vigentes como clásicos o antiguos tendrán la misma nomenclatura y dimensiones de las Placas particulares y podrán ser elaboradas en bronce.

ARTICULO 109.- De conformidad con la programación establecida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos automotores, deberán proceder a ajustarse a los requerimientos del nuevo sistema.

ARTICULO 119.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.E.,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

1 6 ABR. 1991

CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS

Director General

GINA MAGNOLIA RIANO BARON

Secretario General